

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 169
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO
DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE RUIDOS
INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA
XX FERIA DE ARTESANIA DE LA COMPAÑIA DE
TURISMO DE PUERTO RICO.**

- POR CUANTO:** Los días 17, 18 y 19 de marzo de 2006 en los predios del Paseo la Princesa y en la Plaza Dársenas del Viejo San Juan, se estará celebrando la XX Feria de Artesanía de la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
- POR CUANTO:** La actividad contará con música, bebidas alcohólicas, exposiciones y venta de artesanías.
- POR CUANTO:** El pueblo de Puerto Rico disfruta de la exposición artística de sus artesanos cuyo arte trasciende las fronteras jurisdiccionales de nuestro país y la actual Administración de la Ciudad Capital tiene el compromiso de rescatar y preservar las tradiciones culturales de nuestra gente. Reconocemos el valor cultural de la actividad propuesta;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima a sus participantes del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios

Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la XX Feria de Artesanía de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el párrafo anterior aplicará exclusivamente los días 17, 18 y 19 de marzo de 2006 dentro del área geográfica que comprende el Paseo la Princesa del Viejo San Juan. Disponiéndose que en la Plaza Dársenas solo aplicará la exención relacionada a Ruidos Innecesarios (no a bebidas) desde el sábado 18 a las 10:00 de la mañana, al domingo 19 hasta las 10:00 de la noche.

TERCERO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

CUARTO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la sana convivencia en la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 17 de marzo de 2006, a las 12:00 del mediodía hasta el día 19 de marzo del 2006 a las 12:00 de la medianoche y de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de marzo de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE